

proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4519/AT). (PP. 1413/89). 5.709

Anuncia de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4520/AT). (PP. 1414/89). 5.709

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4521/AT). (PP. 1415/89). 5.710

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud del permiso de investigación denominado Dómar, núm. 7495. (PP. 1655/89). 5.710

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial denominada: Asociación de Comerciantes de Caravaning de Andalucía. 5.710

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (AT-193/89-AG). (PP. 1638/89). 5.710

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

Anuncio sobre Jornadas de Estudios Superiores sobre Derecho del Trabajo y Función Pública (PP. 1694/89). 5.711

INSTITUTO DE BACHILLERATO MARTINEZ MONTAÑES

Anuncio sobre extravío de título. (PP. 1650/89). 5.711

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 15 de diciembre de 1989, por la que se autoriza la participación de la Junta de Andalucía, en los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de la zona de urgente reindustrialización de la Bahía de Cádiz, para el ejercicio de 1989.

Mediante el Decreto 104/1985, de 8 de mayo (BOJA núm. 55 de 30 de mayo), se reguló la participación de la Junta de Andalucía en los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz, estableciendo dicha participación en la financiación del cincuenta por ciento de su presupuesto anual.

Por el mismo Decreto, se encomienda a la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía la gestión y correspondiente seguimiento de la mencionada aportación económica.

Así mismo, la citada disposición, facultó a la entonces Consejería de Economía e Industria, cuyas competencias están actualmente atribuidas a esta de Fomento y Trabajo en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Presidente 50/1988 de 29 de febrero (BOJA núm. 17 de 1 de marzo), para establecer en los ejercicios siguientes la cuantía de la aportación para la financiación de los gastos de funcionamiento ya citados.

En su virtud y vistos el documento por el que se prorroga el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Andalucía para la financiación de los gastos de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz para el año 1989, así como el presupuesto elaborado para los gastos en el ejercicio mencionado, en uso de las facultades que tengo atribuidas.

DISPONGO:

Primero. Fijar la cuantía de la participación de la Junta de Andalucía en los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz para el ejercicio de 1989 en la cantidad de cinco millones novecientas sesenta y seis mil pesetas (5.966.000 pts).

Segundo. Conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto 104/1985 de 8 de mayo, la señalada aportación económica se hará efectiva a través de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, con cargo a la aplicación presupuestaria 9.13.01.448.00 datada suficientemente para ello, del Presupuesto de esta Consejería para el año 1989.

Tercero. Facultar a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de esta Consejería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, cumplimiento e interpre-

tación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Autorizar la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejera de Fomento y Trabajo

ORDEN de 19 de diciembre de 1989, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal de Matronas y Asistentes Técnicos Sanitarios de Parto del Hospital Torrecárdenas de Almería, dependiente del Servicio Andaluz de Salud, de la Junta de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por la representación de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores y de Comisiones Obreras de Almería, que afecta al Personal Sanitario no Facultativo de Matronas y Asistentes Técnicos Sanitarios de Parto del Hospital Torrecárdenas de Almería, dependiente del Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía, para los días 29, 30, 31 de diciembre de 1989, y uno de enero de 1990, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De la anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO :

Artículo 1°. La situación de Huelga que afectará al Personal Sanitario no Facultativo de Matronas y Asistentes Técnicos Sanitarios de Parto del Hospital Torrecárdenas de Almería, dependiente del Servicio Andalúz de Salud de la Junta de Andalucía, durante los días 29, 30, 31 de diciembre de 1989, y 1 de enero de 1990, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Almería, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andalúz de Salud
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Almería.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 21 de noviembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Mancha Real, (Jaén), de unos terrenos que donó al Estado y transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por el Ayuntamiento de Mancha Real fue donada al Patrimonio Forestal del Estado una parcela de terreno sita en el lugar denominado «Ejido de San Marcos», con una superficie aproximada de 8.200 m², con el fin de destinarla a Vivero Forestal. Dichos terrenos fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Ayuntamiento de Mancha Real ha solicitado la reversión de parte de los terrenos donados, por considerar que los mismos han dejado de ser utilizados para los fines que se cedieron. Por su parte, la Consejería de Agricultura y Pesca, a través del Instituto Andalúz de Reforma Agraria, presta su conformidad a la reversión, estimando la imposibilidad actual de continuar destinando los terrenos a Vivero Forestal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de noviembre de 1989,

A C U E R D A :

Primero. Acceder a la reversión en favor del Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén) de 6.940 m² de terreno, sito en el lugar denominado Ejido de San Marcos, que linda, al Norte con la Avda. Félix Rodríguez de la Fuente, al Sur con Camino de las Pilas y al Este con Camino del Espinacar y resto de la finca de la cual se segrega,

que quedaría con una superficie de 1.260 m², de conformidad con el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Segundo. En lo escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Mancha Real, al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante lo Comunidad Autónoma por ningún concepto derivado o relacionado con la conservación y reversión, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión, segregación y escritura pública en que todo ello se formalice.

Tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 21 de noviembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 13 de diciembre de 1989, por lo que se exonera de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social a beneficiarios de subvenciones de la Junta de Andalucía.

El artículo 9° de la Orden de 30 de junio de 1988, de la Consejería de Hacienda y Planificación, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía, autoriza a dicha Consejería para exonerar, total o parcialmente, del cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma a determinadas subvenciones cuando su naturaleza, régimen o cuantía así lo aconsejen.

En este sentido, se ha considerado conveniente dictar la presente disposición exoneratoria, de aplicación general a todas las subvenciones concedidas por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos, en las que se den las circunstancias que en la misma se contienen.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas

DISPONGO :

Primero. Quedan exoneradas, con carácter general, del cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988, las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que a continuación se detallan:

a) Las concedidas a las Entidades de Derecho Público sujetas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, o de ambos.

b) Las concedidas a Corporaciones de Derecho Público.

c) Las concedidas a asociaciones y fundaciones de interés público sin fin de lucro, reconocidas como tales e inscritas en el registro correspondiente, así como a cualquier otro agrupación de análogas características que cumpla los citados requisitos.

d) Las becas y ayudas para estudios, asistencia social y en materia de drogodependencia, cuyos beneficiarios sean personas individuales y no las perciban en virtud de actividad empresarial o profesional.

e) Todas aquellas cuya cuantía no supere, por perceptor y año, la cantidad de cien mil pesetas.

Segundo. Cuando el órgano concedente de la subvención, por la naturaleza, régimen, cuantía u otras circunstancias de la misma, así lo estime, podrá solicitar de los beneficiarios la acreditación formal del cumplimiento de las citadas obligaciones.

En este caso, en las correspondientes convocatorias se concretarán los supuestos en los cuales se exigirá la acreditación del cumplimiento de las mismas.